

# REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL - CALI SALA DE DECISIÓN LABORAL

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR OLMA CASTILLO DE DUQUE CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -.

LITISCONSORTES: INÉS ARANA SOTO y MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA

### AUDIENCIA PÚBLICA No. 253

En Santiago de Cali, a los quince (15) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022), el magistrado ponente **GERMÁN VARELA COLLAZOS**, en asocio de sus homólogos integrantes de la sala de decisión laboral, **MARY ELENA SOLARTE MELO** y **ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**, se constituyeron en audiencia pública con el objeto de resolver la solicitud de nulidad de todo lo actuado por indebida notificación del auto admisorio a la litisconsorte necesario INÉS ARANA SOTO.

### AUTO No. 85

OLMA CASTILLO DE DUQUE pretende con la demanda el reconocimiento y pago del 50% de la pensión de sobrevivientes por el fallecimiento de EVELIO DUQUE AGUIRRE, y solicitó que se vinculara a INÉS ARANA SOTO en calidad de compañera permanente de EVELIO

DUQUE AGUIRRE a quien el otrora ISS le reconoció la pensión de sobrevivientes mediante la Resolución No. 009277 de 2009.

El Juzgado de instancia a partir de las consideraciones de la Resolución VPB 3814 del 23 de enero de 2015, aportada con la demanda visible a folios 13 – 16 del cuaderno del juzgado, advirtió que MAICOL STEVEN DUQUE en calidad de hijo de EVELIO DUQUE AGUIRRE se le reconoció la pensión de sobrevivientes en el 50%, mediante la Resolución 0696 de 2011, con la que se modificó la Resolución No. 009277 de 2009.

En consecuencia, el Juzgado mediante el Auto 1888 del 4 de agosto de 2017 admitió la demanda y vinculó a INÉS ARANA SOTO y MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA. El apoderado de la demandante OLMA CASTILLO DE DUQUE informó que la dirección de notificación de ellos era la carrera 15 # 7-70 de Guadalajara de Buga (fls.3 y 32). En efecto, el juzgado remitió los citatorios a dicha dirección, siendo devueltos con la anotación “*NO RESIDE*” como se observa a folios 35 a 47 del expediente del juzgado. Por tanto, el apoderado de la parte demandante solicitó el emplazamiento de ellos (fl. 35) a lo que el juzgado accedió mediante Auto 975 del 5 de junio de 2019 (fls. 50-53), por lo cual, ambos litisconsortes estuvieron representados por curador ad litem, quien se atuvo a las pruebas del proceso.

El juzgador en la sentencia decidió condenar a COLPENSIONES a pagar a favor de OLMA CASTILLO DE DUQUE la pensión de sobrevivientes, que por los efectos de la prescripción liquidó a partir del 22 de junio de 2014, y declaró que INÉS ARANA SOTO y MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA perdieron la calidad de beneficiarios de esa prestación por no haberla demostrado en el proceso.

La Sala en virtud del control de legalidad establecido en el art. 132 del C.G.P. y en procura de garantizar los derechos al debido proceso, defensa y contradicción de **INÉS ARANA SOTO** y **MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA**, requirió a COLPENSIONES para que aportara el expediente administrativo del causante, el cual obra en el cuaderno digital del Tribunal y, ahí, se encontró el documento SAC-COM-AF-2021\_2659975-20210308102003 en el que **INÉS ARANA SOTO** está representada ante **COLPENSIONES** por el abogado **FRANCISCO AGUADO GONZÁLEZ** con correo electrónico francisaguado@hotmail.com, dirección de notificación la carrera 13 No. 5 - 78, 3° piso, ofc. 305, del Edificio Santo Domingo de la ciudad de Guadalajara de Buga, y en el número de celular 3166052689, y la señora **INÉS ARANA SOTO** reporta como dirección de notificación la carrera 7 No. 20C – 04 barrio Las Palmitas de Guadalajara de Buga, teléfono celular 3158855164, de igual manera, COLPENSIONES informó las direcciones de notificación y las entidades bancarias en las que se paga la pensión a aquellas personas, a éstas se requirió para que aportaran los datos de notificación.

Una vez se obtuvo los datos de notificación, la Sala puso en conocimiento la nulidad detectada a **INÉS ARANA SOTO** en los términos del art. 137 ibídem, quien confirió poder al abogado **JHON FREDDY CHAMORRO JARAMILLO**, y en el término legal alegó la nulidad por indebida notificación (Pdf. 40 Cuaderno Tribunal), indicando que en la demanda se informó que su dirección era la carrera 15 # 7-70 de Buga, que sin embargo, desde el año 2010 su domicilio se encuentra en la carrera 7 # 20C-04 barrio Palmitas de Buga, indica que se debió realizar gestiones necesarias para que se lograra su notificación, señalando que la demandante faltó a la lealtad procesal.

En consecuencia, solicitó que se declare la nulidad de lo actuado por indebida notificación del auto admisorio de la demanda.

**COLPENSIONES, BANCOLOMBIA** y el apoderado de **INÉS ARANA SOTO** indicaron que la dirección de **MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA** es la CARRERA 15 B No. 30-66, dirección a la que se envió la notificación del auto que puso en conocimiento la nulidad, y fue devuelto con la anotación “No Existe Número” como se observa en el Pdf 21.

De conformidad a lo expuesto, se declara la nulidad parcial de lo actuado a partir del Auto No. 975 del 5 de junio de 2019, proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, en lo que corresponde a **INÉS ARANA SOTO**, se deja incólume esa providencia en lo que corresponde a **MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA**, lo que no es óbice para que el juzgador de instancia verifique la notificación en debida forma, y procure realizarla teniendo en cuenta que es pensionado y así evitar posibles nulidades posteriores; se deja incólume la contestación de **COLPENSIONES** y las pruebas practicadas respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas (art. 138, inc. 3°).

Sin costas en esta instancia.

Por lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JHON FREDY CHAMORRO JARAMILLO**, en calidad de apoderado judicial de **INÉS**

M.P. GERMÁN VARELA COLLAZOS  
RADICACIÓN: 760013105-015-2017-00341-01  
INERNO: 16153

ARANA SOTO en los términos del memorial poder que obra a folio 3 del Pdf 40 del cuaderno digital de segunda instancia.

**SEGUNDO: DECLARAR** la nulidad parcial de lo actuado a partir del Auto No. 975 del 5 de junio de 2019, proferido por el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, inclusive en lo que corresponde a INÉS ARANA SOTO, y se deja incólume esa providencia en lo que corresponde a MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA, lo que no es óbice para que el juzgador de instancia verifique la notificación en debida forma, y procure realizarla teniendo en cuenta que él es pensionado y así evitar posibles nulidades posteriores, de igual manera se mantendrá la contestación de COLPENSIONES y las pruebas practicadas respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirlas (art. 138, inc. 3°).

**TERCERO: REMITIR** el expediente híbrido al juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali con el fin de que restablezca sus actuaciones con la comparecencia de **INÉS ARANA SOTO**, concediéndosele el término legal para que conteste la demanda, y en todo caso, procure la notificación personal del pensionado **MAICOL STEVEN DUQUE MONTOYA**.

**CUARTO:** Sin costas en esta instancia.

**QUINTO: NOTIFICAR** por estado electrónico y por correo electrónico a las partes.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma después de leída y aprobada por los que intervinieron.

Los Magistrados,

M.P. GERMÁN VARELA COLLAZOS  
RADICACIÓN: 760013105-015-2017-00341-01  
INERNO: 16153



**GERMÁN VARELA COLLAZOS**



**MARY ELENA SOLARTE MELO**



**ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO**